



República de Colombia

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No.
004 UNGRD DE 2016**

**GESTIÓN DE
ADQUISICIONES**

GAD-FT-003

Versión

1


Página No.

1 de 11

PROCESO N°. 004 UNGRD DE 2016

CONTRATANTE	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA NIT 899.999.717-1 Teniente coronel (r) JORGE OLIVER VARGAS BELTRÁN CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.373.569 expedida en Ibagué - Tolima
CONTRATISTA	DISTRIBUIDORA TOYOTA SAS NIT 860020058-2 Gerente General: CARLOS HERNANDO VILLEGAS QUINTERO CEDULA DE CIUDADANIA: 10.109.835 expedida en Pereira.
DATOS DE CORRESPONDENCIA DEL CONTRATISTA	AV. CARRERA 70 No. 102-02 Bogotá D.C.
	Miguel.gomez@distoyota.com.co
	Teléfono: 6430505 Fax: 6132490
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO CAMPERO CAMIONETA 4X4
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$199.999.999) iva incluido y el impuesto del consumo.
PLAZO DE ENTREGA	ES DE TRES (3) DÍAS CALENDARIO DESDE LA FIRMA DE CONTRATO Y APROBACIÓN DE GARANTÍAS
CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA	BANCO OCCIDENTE CUENTA AHORROS No. 247-82117-6.
CERTIFICADO DE RECURSOS	COMPROMISO PARA PAGAR UN VALOR DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2016.

Entre los suscritos: Teniente Coronel (r) **JORGE OLIVER VARGAS BELTRÁN** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 93.373.569 expedida en Ibagué en calidad de Subdirector Administrativo y financiero debidamente facultado para contratar, en virtud de las resoluciones 000099 del veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014) y 000431 del diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), en calidad de **ORDENADOR DEL GASTO**, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, y por la otra **CARLOS HERNANDO VILLEGAS QUINTERO**, en su calidad de como Gerente General de **DISTRIBUIDORA TOYOTA SAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.109.835** expedida en Pereira y que para los fines de este acto se denominará el **CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente Contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: 1. La DEFENSA

 República de Colombia	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 004 UNGRD DE 2016	GESTIÓN DE ADQUISICIONES	
		GAD-FT-003	
		Versión 1	Página No. 2 de 11

CIVIL COLOMBIANA, en cumplimiento de su Misión Institucional necesita realizar la compra de un campero camioneta 4x4, cuya función será brindar y mejorar la calidad del servicio que se le presta a su Director General en sus desplazamientos institucionales. Se hace necesario e imperioso para que esté más relacionado a la misión de la entidad especialmente los compromisos adquiridos mediante convenios como el que actualmente se encuentra en curso con la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres, que opera en todo el territorio nacional con actividades que realiza el Director General continuamente desplazándose a las Seccionales y sus áreas de influencia ubicadas especialmente en sitios donde se hace necesario el uso del sistema de 4X4, los cuales son de un segmento más robusto desarrollados para enfrentar la combinación entre un todo terreno y un automóvil cómodo en ciudad, ruta y con capacidad de transitar todos los terrenos, vadear ríos, subir pendientes rocosas y atravesar lodazales, con tracción permanente en las 4 ruedas, suspensión muy fuerte, con mucha fuerza para utilizar a baja velocidad que se usa en situaciones de emergencia en las que se requiere toda la potencia del motor; lo anterior por la dignidad, esquema de seguridad y riesgos a que se expone él como Director General y Mayor General de la reserva activa del Ejército. 2. Actualmente la Dirección General cuenta con un vehículo que tiene cinco (5) años de servicio y de acuerdo a la depreciación contable de la entidad es el mismo tiempo con el que inicia su devaluación, por lo tanto está generando gastos en mantenimiento, es poco confiable en su operación ha presentado fallas mecánicas recurrentes tales como reparación de motor, arreglo de la caja automática de velocidades generando mayores gastos a la entidad por lo que es fundamental la adquisición de un nuevo vehículo que cumpla con las características de movilidad y seguridad que requiere el Director General. 3. Dado lo anterior la Defensa Civil Colombiana, suscribe convenio interadministrativo de asociación con el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres – FIDUPREVISORA S.A 9677-PPAL001-223-2016 del 04 de abril de 2016 cuyo objeto es "EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO, EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUPREVISORA S.A – Y LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, SE COMPROMETEN A ANULAR ESFUERZOS EN EL APOYO A NIVEL NACIONAL A LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AFECTADA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA, POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y/O DESASTRES, A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN DE PLANTAS POTABILIZADORAS DE EMERGENCIA Y CARROTANQUES, EN EL MARCO DEL PROCESO DE MANEJO DE DESASTRES." 4. Teniendo en cuenta que la Defensa Civil Colombiana, es una entidad de carácter operativo que prepara, entrena y capacita a sus líderes voluntarios en la atención de emergencias en casos extremos, entre otros y con el fin de dar el cumplimiento a los objetivos institucionales previstos en el plan estratégico, principalmente el objeto de fortalecimiento de la capacidad operativa, buscando la capacidad de respuesta ante las emergencias que se presentan a nivel nacional, para el caso particular con el mantenimiento de los vehículos que están siendo utilizados en atención de emergencias, especialmente con lo relacionado con el desabastecimiento de agua. 5. El artículo 66 de ley 1523 de 2012 "Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación



República de Colombia

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No.
004 UNGRD DE 2016**

**GESTIÓN DE
ADQUISICIONES**

GAD-FT-003

Versión


1

Página No.

3 de 11


entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”, por lo que la presente contratación se regirá por los requisitos y formalidades para la contratación entre particulares. **6.** Así mismo el artículo 80 de la misma ley establece “Transferencia de recursos. El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen. La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías. Corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, diseñar los procedimientos administrativos y operativos que para la ejecución de las transferencias de recursos, el control administrativo de su utilización y legalización de los mismos deban darse, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida el Ejecutivo.” **7.** Por lo anteriormente expuesto, se requiere adelantar un proceso de selección, publicando la convocatoria en la página web de la Defensa Civil Colombiana www.defensacivil.gov.co, y así seleccionar a la que satisfaga las necesidades de la entidad. **8.** El Jefe del Grupo Financiero mediante certificación de fecha 31 de agosto de 2016, manifiesta que se cuenta con los recursos para la contratación de los bienes a cargo del convenio 9677-PPAL001-223-2016. **9.** Que cumplidos todos los trámites y requisitos legales de la contratación pública, es procedente la celebración del presente contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO CAMPERO CAMIONETA 4X4 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PROCESO. CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Prado 5P gasolina TX-L A/T-----

AÑO	2017
MOTOR	Gasolina; 1gr-fe; 6 cilindros en v; 24 válvulas DOHC; VVT-i dual
DESPLAZAMIENTO (CC)	3.956
POTENCIA MAXIMA (HP/RPM)	271/5.600
TORQUE MAXIMO (NM/RPM)	381/4.400
CAJA DE VELOCIDADES	ECT-i secuencial; 6 velocidades
RINES Y LLANTAS	265/65 R17 A/T rin de aluminio
ASISTENCIA DE FRENADO	ABS + EBD + BA
AIRBAGS	2 delanteros + 2 laterales delanteros + 1 rodillas conductor + 2 tipo cortina
PEDAL DE FRENO	Retráctil colapsable
CINTURONES DE SEGURIDAD	DELANTEROS: 3 de 3 puntos ELR

 República de Colombia	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 004 UNGRD DE 2016	GESTIÓN DE ADQUISICIONES	
		GAD-FT-003	
		Versión 1	Página No. 4 de 11

	Pretensor y limitador de fuerza. TRASEROS: 3 de 3 puntos ELR TERCERA FILA: 2 de 3 puntos ELR
--	--

- Bloqueo puertas a distancia, Asistencias electrónicas VSC + A-TRC + HAC + DAC.
- Luz GHOSTPARA persiana x 2.
- Amplificador de perifoneo de 100 watt
- Luz para farolas – color blanco x 4.
- Derecho de matricula
- Servicio de matricula
- Soat
- Garantía por cinco (5) años o 120.000 km (lo primero de suceda)
- Cambios de aceite motor, filtro de aceite, empaque tapón cárter y mano de obra mínimo por tres (3) años o 100.000 km, lo primero que suceda – sin costo para la entidad
- El vehículo debe de entregarse nuevo y en perfecto funcionamiento el bien requerido en los términos y condiciones técnicas establecidas en los estudios previos y en la invitación a cotizar.
- No debe de tener gravámenes, imposiciones, reservas de dominio o cualquier otra y que tiene las facultades suficientes para venderlos.
- Responder por la garantía técnica, sustituyendo los elementos que presenten cualquier anomalía, irregularidad, daño o imperfecto o que no corresponda a las descripciones o características técnicas exigidas, dentro del plazo establecido.
- Deberá aportar las condiciones de garantía al momento de la entrega del vehículo.
- El vehículo deberá entregarse con el Kit de carretera, conformado por todos los elementos que señala para este aspecto el Ministerio de Transporte: Extintor de 5 libras, gato con capacidad de levante del vehículo, palanca, llave de pernos, banderolas de seguridad, destornillador de estrella, destornillador de pala, chaleco reflectivo, tacos, lámpara para conectar a la batería, botiquín de primeros auxilios con sus implementos, cables de iniciar, linterna provista con baterías.
- El CONTRATISTA, deben cubra todas sus partes y accesorios contra posibles defectos de fabricación, daños ocasionados por fallas en el diseño, o materiales, sin costo adicional para la Entidad, por el término de 5 años, en filtros, aceites y repuestos susceptibles de cambios, contado a partir del recibo a satisfacción de los mismos o de acuerdo con las garantías otorgadas por el fabricante, incluye la obligación de cambiar, arreglar o corregir a su costa, sin que implique modificación al plazo del contrato, los bienes defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.
- Cambiar el bien o los equipos y elementos, en su lugar de destino, que llegaran a presentar fallas en su funcionamiento, máximo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al reporte de falla cubierto por la garantía, previa solicitud por escrito del supervisor del contrato, por otro completamente nuevo y de iguales o superiores características.

 República de Colombia	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 004 UNGRD DE 2016	GESTIÓN DE ADQUISICIONES	
		GAD-FT-003	
		Versión 1	Página No. 5 de 11

- Garantizar por un término de diez (10) años la disponibilidad y suministro de los repuestos que demanden el mantenimiento del vehículo conforme a la oferta presentada.
- Realizar los trámites de importación en caso de ser necesario, entregando la documentación debidamente legalizada.
- El vehículo debe estar debidamente matriculado y el servicio debe ser OFICIAL.
- Al momento de la entrega el CONTRATISTA, debe allegar:
 - Tarjeta de propiedad a nombre de la Defensa Civil Colombiana - propietario.
 - Seguro obligatorio SOAT a nombre de la Defensa Civil Colombiana, con vigencia de un (1) año, contado a partir de la matrícula del vehículo.
 - Certificado de emisión de gases.
 - Pago de impuestos.
 - Material de consulta escrito y/o en medio magnético y en idioma castellano.
 - Se debe incluir un manual de operación del vehículo y un manual de mantenimiento preventivo.
 - Manual de partes.

El vehículo debe de entregarse con un manual de usuario donde se le explique el mantenimiento preventivo. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR** - el valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$199.999.999) iva incluido y el impuesto del consumo y contribuciones que haya lugar, discriminados así:-----**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD MINIMA	SUBDTAL	VR. IVA	IVA	V. TOTAL
1	CAMIONETA TOYOTA PRADO 5P GASOLINA TX-L	1	\$161.290.322	\$25.806.452	\$12.903.226	\$199.999.999
TOTAL						\$199.999.999

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO – La Defensa Civil Colombiana pagara el 100% el valor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibido a satisfacción de las pólizas contratadas, previa facturación de las mismas y cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, donde debe de allegar la siguiente documentación: **4.1.** Certificación de recibo a satisfacción del objeto contractual, debidamente firmada por el Certificado de recibo a satisfacción. **4.2.** Factura Comercial o documento equivalente de acuerdo con lo estipulado en el estatuto 617 del estatuto tributario documento equivalente. **4.3.** Planilla integral de liquidación de aportes PILA, que acredite el pago a los sistemas de seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), aportes parafiscales, (Caja de compensación familiar, Sena e instituto colombiano de Bienestar Familiar), de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que debe realizar la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA los hará a la **CUENTA AHORROS No. 247-82117-6 BANCO OCCIDENTE.** **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA** – El bien objeto del proceso se deberán entregar en Dirección General ubicada en la calle 52 No. 14-63 Bogotá, dentro de los tres (3) días calendario desde la firma de contrato y aprobación de garantías. **CLÁUSULA SEXTA: FINALIDADES DEL CONTRATO** Todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, derivadas del contrato, así como la naturaleza de su objeto y las

 República de Colombia	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 004 UNGRD DE 2016	GESTIÓN DE ADQUISICIONES	
		GAD-FT-003	
		Versión 1	Página No. 6 de 11

finalidades por el previstas, son obligaciones de medio y no de resultado. Estas finalidades se tendrán en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes

CLÁUSULA SÉPTIMA: CERTIFICACIÓN DE RECURSOS - La Defensa Civil Colombiana cuenta con una certificación expedida por el Jefe del Grupo Financiero de fecha 31 de agosto de 2016, por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)** para pagar el compromiso.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN - La supervisión y control del presente contrato será ejercida por el SP ® CARLOS AUGUSTO FAJARDO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.667, funcionario del Grupo Servicios Generales Defensa Civil Colombiana, por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato, sus funciones serán, las establecidas en el manual de supervisión de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, así como las previstas en la normatividad legal vigente y demás; entre ellas las siguientes: 8.1. Exigir al **CONTRATISTA** la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. 8.2. Suscribir certificación del recibo a entera satisfacción del objeto contractual, debidamente firmada por el Supervisor del contrato. 8.3. Atender y resolver las consultas del **CONTRATISTA**. 8.4. Verificar y certificar el cumplimiento de la seguridad social (art. 50 ley 789 de 2002 - artículo 23 ley 1150 de 2007). 8.5. Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato, estudios previos y demás documentos que hacen parte del presente contrato. 8.6. Las demás estipuladas en el manual de Contratación de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.

CLÁUSULA NOVENA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes y aprobación de las garantías contractuales.


CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente contrato: 10.1. Estudio y Documentos Previos. 10.2. Invitación pública 10.3. Adendas 10.4 propuesta presentada por la empresa DISTRIBUIDORA TOYOTA SAS en su totalidad 10.5 la subsanación y las evaluaciones de los comités.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN - La información comunicada al **CONTRATISTA** se entiende confidencial y todos los derechos sobre la misma, permanecerán como propiedad de la entidad. El **CONTRATISTA** no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla o divulgarla, excepto para el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN - el **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización escrita de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez, todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, podrá ser avocado por la Entidad como causal de terminación anticipada del Contrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el Contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud de este contrato. LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA no adquirirá relación alguna con éstos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DURACIÓN - La duración del presente contrato se extenderá por un plazo de la entrega y cuatro (4) meses más.


CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA - Serán derechos del **CONTRATISTA** los siguientes: 14.1. Tendrá derecho a los pagos que a efecto del presente contrato se establezcan y siempre y cuando cumpla con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 14.2. Obtener la colaboración adecuada por

 República de Colombia	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 004 UNGRD DE 2016	GESTIÓN DE ADQUISICIONES	
		GAD-FT-003	
		Versión 1	Página No. 7 de 11

parte del CONTRATANTE para la perfecta ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA- En general, son obligaciones del CONTRATISTA – 15.1. Cumplir con los plazos máximos establecidos en el contrato. 15.2. Proveer a su costo, todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 15.3. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo. 15.4. Entregar al supervisor del contrato el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal y planilla PILA. 15.5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 15.6. Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato. 15.7. Responder en los plazos que la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 15.8. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por lo cual el incumplimiento de ésta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. 15.9. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 15.10. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. 15.11. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones en tramamientos que pudieran presentarse. 15.12. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. 15.13. Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ello. 15.14. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 16.1 Entregar dentro del término estipulado en el contrato los bienes adquiridos, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones definitivo. 16.2 Reemplazar los bienes defectuosos o que no cumplan con las especificaciones exigidas por la entidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación del supervisor del contrato, de acuerdo con los procedimientos que para tal objeto se definan por parte de la entidad contratante. 16.3 Mantener vigentes todas las garantías que amparen el contrato. 16.4 El CONTRATISTA responder por los defectos de fabricación y fallas en el equipo por cinco (05) años, debiendo responder sin costo alguno para la Defensa Civil, por los bienes que resulten defectuosos y por los vicios ocultos que pudieren presentarse, según lo estipulado en el artículo 934 del Código de Comercio. 16.5 el bien objeto del presente proceso deberán ser completamente nuevos (no remanufacturados) y con las especificaciones técnicas exigidas. 16.7 El CONTRATISTA deberá suministrar con el bien un catalogo o manual de funcionamiento del equipo, en idioma español, donde le permita a la Defensa Civil identificar plenamente las funciones del mismo y sus instrucciones de uso. 16.8 El

 República de Colombia	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 004 UNGRD DE 2016	GESTIÓN DE ADQUISICIONES	
		GAD-FT-003	
		Versión 1	Página No. 8 de 11

CONTRATATISTA responderá ante la Defensa Civil Colombiana por los vicios redhibitorios de que adolezcan los bienes. Entiéndase por vicios redhibitorios 16.9. 1) Los que ya existan ocultos en el bien u objeto al tiempo de su adquisición. 16.9. 2) Ser tales, que por ellos la cosa vendida no sirva para su uso natural, o sólo sirva imperfectamente, de manera que sea de presumir que conociéndolos el comprador no la hubiera comprado o la hubiera comprado a mucho menos precio. 16.9. 3) No haberlos manifestado el vendedor, y ser tales que el comprador haya podido ignorarlos sin negligencia grave de su parte, o tales que el comprador no haya podido fácilmente conocerlos en razón de su profesión u oficio, serán obligados no solo a la restitución o rebaja del precio, sino a la indemnización de perjuicios, artículos 1914 al 1918 del Código Civil. 16.10 Las demás obligaciones que deriven del cumplimiento del contrato y las que por ley le correspondan. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** – 17.1.-Colocar a disposición del CONTRATISTA el lugar que se requieran la entrega de los bienes objeto de la presente contratación. 17.2.- Recibir a satisfacción el servicio prestado por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 17.3.- Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuéstales y de PAC previstas para el efecto. 17.4.- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuéstales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 17.5.- Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA**. 17.6.- Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 17.7.- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 17.8.- Adelantar revisiones del servicio prestado, para verificar que este cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 17.9.- Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. 17.10.- Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 17.11.- Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el **CONTRATISTA** o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS** - Dentro de un (1) día hábil siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato deberá constituir las garantías a favor de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, de acuerdo con artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015, y obtener su aprobación por parte de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, cubriendo los siguientes riesgos y valores: **18.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y de las prórrogas si las hubiere. **18.2 CALIDAD DE LOS BIENES:** Cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, por cinco (5) años a partir de la entrega. **PARÁGRAFO PRIMERO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN:** En la garantía deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA:** Si el **CONTRATISTA** se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO** - El presente contrato se da por terminado en la fecha



República de Colombia

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No.
004 UNGRD DE 2016**

**GESTIÓN DE
ADQUISICIONES**

GAD-FT-003


Versión

1


Página No.

9 de 11

pactada en el plazo de entrega y en la eventualidad de prorrogarlo, se deberá notificar por escrito al CONTRATISTA con diez (10) días mínimo de antelación a la fecha en que expire el término de entrega del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA: – NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES:** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA se remitirán a la carrera 43 No. 10 A - 52, Bogotá D.C., las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, Calle 52 No. 14-67 Bogotá D.C., Teléfono Conmutador: 319 9000. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SANCIONES-** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **21.1.-** En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el **CONTRATISTA** cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien y/o servicio dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **21.2.-** En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y/o servicios dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **21.3.** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el art. 17 de la ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL **CONTRATISTA** autoriza a LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA no sólo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del **CONTRATISTA** de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL-** Queda entendido que el presente contrato celebrado entre la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA y el **CONTRATISTA** no genera relación laboral ni prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en la ley y se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA -** El **CONTRATISTA** es una entidad independiente de la Defensa Civil Colombiana y en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante.

 República de Colombia	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 004 UNGRD DE 2016	GESTIÓN DE ADQUISICIONES	
		GAD-FT-003	
		Versión 1	Página No. 10 de 11

agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Defensa Civil Colombiana, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN** - Para dar cumplimiento a lo estipulado por el decreto 019 de 2012, artículo 217 y siendo procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: **24.1.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **24.2.** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en cinco (5) días hábiles. **24.3.** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **24.4.** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **24.5.** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en diez (10) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan a LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO – POTESTADES EXCEPCIONALES:** Las partes Contratantes convienen incorporar en este Contrato los principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CADUCIDAD** - La Defensa Civil Colombiana estará facultada a declarar la caducidad cuando

 República de Colombia	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 004 UNGRD DE 2016	GESTIÓN DE ADQUISICIONES	
		GAO-FT-003	
		Versión 1	Página No. 11 de 11

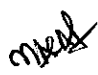
exista un incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA** en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLAUSULA VIGÈSIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO** - Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales colombianos, siendo el domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los, *trece (13) días de Septiembre de 2016.*


EL CONTRATISTA **13 SEP 2016**


CARLOS HERNANDO VILLEGAS QUINTERO
 Gerente General de **DISTRIBUIDORA TOYOTA SAS**

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA,


 Teniente Coronel (r) **JORGE OLIVER VARGAS BELTRÁN**
 Subdirector Administrativo y Financiero
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

Elaboró: María Camila Orjuela 
 Líder del Proceso.

Revisó: Abg. Mirtha Rosa Paez Cediel 
 Asesora Externa de Contratación.

Revisó: Ing. Luis Ernesto López Torres 
 Jefe Grupo Administrativo (e).